



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI"

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

ARTICULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular los aspectos inherentes a las incompatibilidades y prohibiciones de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, establecidos en la Constitución Política del Estado de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Reglamento Interno del G.A.M.P., acorde derechos y deberes, garantizando el ejercicio ético y transparente de su actividad; manteniéndolo ajeno a los intereses personales, familiares, de grupo, político-partidarios y otros, con el fin de desarrollar sus tareas con arreglo a los principios de la administración pública.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE Y AMBITOS DE APLICACIÓN.

I. El presente reglamento es aplicable a los servidores públicos, de las unidades que conforman parte de la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani; conforme al Organigrama Institucional aprobado mediante Disposición Municipal Respectiva y vigente a la fecha.

II. A los fines de su aplicación, se hallan comprendido dentro del alcance del presente Reglamento, los consultores individuales en línea, contratistas y todas aquellas personas que con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculan contractualmente con el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

ARTÍCULO 3.- BASE LEGAL.

Constituyen marco normativo del presente Reglamento, el Art. 234 numeral 5 del nuevo texto constitucional que establece que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere no estar comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución; norma concordante con el Art. 11 de la Ley N° 2027 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el Art. 09 numerales 1, 2, 3, y 4 de la Ley N° 482.

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD.

I. El presente reglamento es de aplicación general y obligatoria para todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, de acuerdo con los criterios rectores establecidos en la Ley N° 2027, Ley 031 y la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

II. Las Personas Naturales o Jurídicas descritas en el Artículo Dos del presente Reglamento están también obligados a cumplir las disposiciones normativas del presente instrumento jurídico.

ARTICULO 5.- OMISION, CONTRADICCION Y AMBIGÜEDAD DE NORMAS.

En caso de omisiones, contradicciones, ambigüedad de normas o vacíos sustantivos o procedimentales, se aplicara la norma superior vigente sobre la materia.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

CANTONES:

● HUAYNA POTOSI
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA
● IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES Y ACEPTACIONES.

A los efectos de interpretación del presente reglamento, debe considerarse las siguientes definiciones o acepciones:

- a) **Incompatibilidad.-** Imposibilidad legal de ejercer la función pública, sea por existir relación de matrimonio, parentesco consanguíneo, de afinidad o de adopción con otro u otro servidores públicos, dentro de los grados que establece la Ley y los reglamentos; sin importar si estos tienen constituidas unidades familiares independientes o no, cuya conducta por conveniencia personal u otro interés, ingresa en oposición con el ejercicio ético de sus funciones o los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani como las establecidas en el Art. 239 de la CPE.
- b) **Cómputo de Grados.-** En línea directa se computan tantos grados cuantas sean las generaciones exclusivas del tronco, así, el hijo está respecto al padre en primer grado, y el nieto en el segundo con relación al abuelo. En línea transversal o colateral los grados se computan por el número de generaciones subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego hasta el otro pariente, siempre excluyendo el troncos; si, dos hermanos esta segundo grado, el tío y el sobrino en tercero, y los primos hermanos en cuarto grado (Artículo 11 del Código de Familia).
- c) **Grados de Parentesco.-** La Proximidad de parentesco se establece por el número de generaciones: cada generación constituye un grado, y el orden seguido por los grados forma la línea (Artículo 9 del Código de las Familias). La línea transversal o colateral es la que vincula a personas que no descienden las unas de las otras pero que tienen un tronco común.
- d) **Impedimento.-** Es la circunstancia, situación, hecho o cosa que obstaculiza el ingreso o ejercicio de la función pública en razón de las prescripciones previstas por la Constitución, la Ley o los reglamentos internos de la institución.
- e) **Jerarquía.-** Clasificación funcionaria de acuerdo con la relación lineal o funcional establecida por las Leyes y Reglamentos.
- f) **Líneas de Parentesco.-** La línea directa se divide en descendiente y ascendiente; la primera es la que liga al tronco con las personas que desciende de el, y la segunda la que liga a una persona con aquellas de quienes desciende, la línea directa puede ser también **paterna y materna**, según determine el parentesco por parte del padre o de la madre. **La línea transversal o colateral** es la que vincula a personas que no descienden las unas de las otras pero que tienen un tronco común (Artículo 10 del Código de las Familias).
- g) **Nepotismo.-** Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para los cargos o empleos públicos. Ninguna autoridad resignante podrá nombrar o designar a servidores públicos dentro de los grados de incompatibilidad, prohibición o impedimentos señalados por Ley y el presente reglamento.
- h) **Parentesco.-** El parentesco es la relación de familiaridad que existe entre dos o más servidores públicos. Se establece por consanguinidad, adopción o afinidad; también se establece por los vínculos espirituales del matrimonio y bautismo conforme a Ley.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos....



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO ASCENSIÓN DE CHIPAMAYA

● CHIÁRPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

- i) **Parentesco de Adopción.**- La adopción es un acto de la autoridad judicial que atribuye la calidad de hijos del adoptante al que lo es originalmente de otras personas (Artículo 8 Inc.2 del Código de las Familias).
- j) **Parentesco por Afinidad.**- Es la relación que existe entre un cónyuge y los parientes del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente de uno de los cónyuges, es afín del otro (Artículo 8 Inc.3 del Código de las Familias).
- k) **Parentesco de Consanguinidad.**- El parentesco de consanguinidad es la relación entre personas que descienden la una de la otra o que proceden de un ascendente o tronco común (Artículo 8 Inc.1 del Código de las Familias).
- l) **Prohibiciones.**- Constituyen aquellos impedimentos que no permiten ejercer o continuar ejerciendo la función pública en razón de las prescripciones previstas por la Constitución, la Ley o los reglamentos internos de la institución.
- m) **Unión Libre o de Hechos.**- Unión singular y permanente entre varón y mujer que, sin la aplicación de las formalidades legales, produce efectos similares al matrimonio (Artículo 63 de la Constitución Política del Estado).
- n) **Uso Indevido de Influencias.**- Aquella conducta indebida por la cual un servidor público utiliza las prerrogativas del cargo que ejerce, para beneficiar en la designación de un servidor público con quien tiene incompatibilidad o prohibición.
- o) **Vinculo Matrimonial.**- Es la unión singular y permanente de varón y mujer establecida por medio del matrimonio civil (Artículo 143 del Código de las Familias) o de matrimonio religioso con efectos civiles, siempre que concurren los requisitos previstos por el Art. 148 del Código de Familia.

TITULO SEGUNDO DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPITULO I TIPO DE INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 7.- TIPOS Y GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD.

- I. Constituyen tipos y grados de incompatibilidad:
 1. Vinculo de consanguinidad hasta el cuarto grado.
 2. Vinculo de afinidad hasta el segundo grado.
 3. Vinculo proveniente de la adopción.
 4. Vinculo espiritual que surge del matrimonio o bautismo que se expresa en hechos permanentes y manifiestos de afectividad.
 5. Matrimonio o unión conyugal libre o de hecho.
 6. Incompatibilidades establecidas en el Art. 239 de la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Constituyen también óbices para el ejercicio de la función pública las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 8.- ALCANDE DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO POR CONSAGUINIDAD.

- I. La relación de familia que existe entre dos servidores públicos, que descienden el uno del otro o que proceden de un ascendente o tronco común, alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad. Puede computarse en línea directa descendente o ascendente y bifurcarse en forma colateral tomándose en cuenta el tronco común.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA
● LA IQIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

II. La incompatibilidad por consanguineidad de Línea directa descendente alcanza a los hijos, nietos, bisnietos y tataranietos.

III. La incompatibilidad en línea directa ascendientes a los padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos.

IV. La incompatibilidad en línea colateral alcanza a los hermanos (2º grado); a los hermanos de nuestros padres (tios-3º grado); a los hijos de los hermanos de nuestros padres (primos hermanos-4º grado); a los hijos de nuestros hermanos (sobrinos-3º grado) y a los nietos de nuestros hermanos (sobrinos-4º grado).

ARTICULO 10.- INCOMPATIBILIDAD EN RAZON DEL PARENTESCO PARA EL (LA) ALCALDE (SA), CONCEJALAS Y CONCEJALES.

I. Existiría incompatibilidad entre el Alcalde o Alcaldesa, Concejalas y Concejales, y todo el personal administrativo del G.A.M-Pucarani, independientemente del vínculo contractual, que fueren parientes dentro de los tipos y grados señalados en los numerales 1-5 del Artículo 7- I, y que ejerzan sus funciones en el Órgano Legislativo y/o Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, conforme establece el Art. 09 numerales 1, 2, 3, y 4 de la Ley N° 482.

ARTICULO 11.- INCOMPATIBILIDAD EN RAZON DEL PARENTESCO PARA SERVIDORES PUBLICOS ADMINISTRATIVOS.

I. Existirá incompatibilidad del personal administrativo, cuando los tipos y grados establecidos en el Artículo 7 descrito en el artículo anterior, se presenten entre dos o más servidores públicos administrativos en cualquiera de las unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

II. Las Unidades Administrativas a que se hacen referencia en el párrafo anterior son parte de la Estructura Organizacional vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

ARTICULO 12.- PROHIBICION DE NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE SERVIDORES PUBLICOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI EN RAZON DEL PARENTESCO.

Las autoridades responsables del nombramiento o designación de funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, no podrán hacerlo en relación a aquellas personas con la cual exista incompatibilidad funcionaria en razón del parentesco y las señaladas en el artículo 7, del presente reglamento.

ARTICULO 13.- INCOMPATIBILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS ELECTOS DEMOCRATICAMENTE.

Por el origen de su nombramiento, los servidores públicos electos democráticamente por voto popular, se excluye con relación a sus parientes en los grados de parentesco, familiaridad y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siendo por tanto, estos últimos los afectados con la incompatibilidad y no así las autoridades electas.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSI
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIAPATA
● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

ARTICULO 14.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA DETERMINAR LAS INCOMPATIBILIDAD EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI.

- I. En el Órgano Ejecutivo, el (la) Alcalde (sa), a través de la Secretaria Municipal Desarrollo Humano en coordinación directa con la Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.
- II. En el Órgano Legislativo Municipal, el (la) Presidente (a) del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal de dicho ente Colegiado.

CAPITULO II

OTRAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS POR LEY

ARTICULO 15.- CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD.

Conforme al Art. 11 de la Ley N° 2027 Ley del Estatuto del Funcionario Publico, son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, las siguientes:

- I.
 - a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública.
 - b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública.
- II. Además de estar sujetos a lo señalado en el numeral I del presente artículo, los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.
- III. Los funcionarios de la Carrera Docente del Servicio de Educación Pública, servicios de salud en el área rural y servicio exterior, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo.
- IV. Los docentes universitarios, los maestros del magisterio fiscal, los profesionales médicos y paramédicos, dependientes del servicio de salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública, siempre que mantengan su compatibilidad horaria.
- V. Excepcionalmente la Superintendencia de Servicio Civil podrá autorizar el ejercicio de funciones de funcionarios de carrera que tengan el grado de parentesco a que se refiere el numeral II del presente Artículo en caso justificados, siempre y cuando estos funcionarios hayan demostrado los méritos para su ingreso a la carrera.

ARTICULO 16.- INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE OTROS CARGOS PUBLICOS REMUNERADOS.

I. La finalidad es que el servidor público se dedique exclusivamente al ejercicio de sus funciones.

II. Esta incompatibilidad alcanza solamente a todo el personal administrativo del GAM-PUCARANI, independientemente del vínculo contractual existente, cuya aceptación significa renuncia tacita a la función Pública Municipal.

III. La renuncia tacita a la que hace referencia el párrafo anterior, no se entenderá como aquella prerrogativa que faculta a la administración a cesar directamente al servidor público municipal, por el contrario, a efectos de no vulnerar ningún derecho constitucional, la misma deberá establecer conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

ARTICULO 17.- INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSI
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

El servidor público (Asesor Legal) no podrá actuar como abogado o apoderado en tramites y causas ajenas, a menos que sean en cusa propia, dentro de los grados establecidos por Ley.

ARTICULO 18.- INCOMPATIBILIDAD CON EL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE DEL PERSONAL.

I.- En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, de Concejalas o Concejales, de autoridades y de servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, está prohibido el ejercicio simultáneo de otra función pública, sea remunerada o no. Su aceptación comprobada, supone renuncia tácita al cargo.

II.- El cargo público municipal es también incompatible con el ejercicio de la función docente.

III.- Esta incompatibilidad no alcanza a la participación de calidad de expositor en talleres o cursos

de capacitación, que con carácter temporal y por la especialización en una determinada área, son invitados a efectuar de manera esporádica, siempre que el mismo se realice fuera de la jornada laboral y no conlleve a una relación laboral.

IV.- Podrán participar como expositores los funcionarios públicos en los cursos, talleres o eventos organizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani

ARTÍCULO 19.- EJERCICIO DE LA PROFESION LIBRE.

Las funciones públicas son incompatibles con el ejercicio libre de cualquier profesión conforme lo establece la Constitución Política del Estado y el ordenamiento legal vigente.

TITULO III PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS CAPITULO I CLASES DE PROHIBICIONES

ARTICULO 20.- PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Conforme al Art. 236 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 9 de la Ley N° 2027 son prohibiciones para ejercicio de la función pública:

- a) Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde presentan sus servicios y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de terceras persona.
- c) Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- e) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- f) Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatible con la específica actividad funcionaria.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

- g) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración.
- h) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- i) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo.
- j) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.
- k) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines Distintos a los de su función administrativa.

ARTICULO 21.- PERCEPCION SIMULTANEA DE RENTAS Y SALARIOS.

No podrá ejercer funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, quien se encuentre percibiendo rentas de Vejez u Otras; hasta tanto no se presente la resolución que suspende legalmente la percepción de dichas rentas.

ARTICULO 22.- PROHIBICION DE EJERCICIO DE MANDATO, DEPOSITO Y ADMINISTRADOR.

Ningún servidor publico, administrativo y de apoyo, podrá ser apoderado en causa o gestión ajena ante reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, depositario ni administrador de cosa algunas emergentes del cargo, salvo lo dispuesto por Ley.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICION DE DESIGNACION A PERSONAS CON PLIEGO DE CARGO; SENTENCIA CONDENATORIA EN MATERIAL PENAL O PROCESO DISCIPLINARIO.

I. No podrá designar a personas que tengan pliego de cargo ejecutoriado, o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento, como dispone el Art. 234 numeral 4 de C.P.E.

II. Tampoco podrá designarse a servidores públicos municipales o de apoyo que tengan sentencia condenatoria en procesos disciplinarios salvo que hubieren cumplido la sanción.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPITULO I REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMINIETO

ARTÍCULO 24.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

La Unidad de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal, tendrán bajo su responsabilidad el registro, actualización y control de toda la información que se genere en estos casos.

ARTÍCULO 25.- DECLARACION JURADA.

I. Anualmente, los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani tienen la obligación de efectuar su declaración Jurada de relaciones de parentesco y no

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO ASCENSIÓN DE CHIPAMAYA

● CHIAPATA
● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

existencia de incompatibilidad, que será debidamente clasificada y resguardada en la Unidad Municipal de Recursos Humanos. Esta declaración se realizara en el formulario elaborado para dicho efecto por el GAMP.

II. en caso de determinarse la incompatibilidad en razón de parentesco y esta no hubiera sido declarada por el servidor público municipal, se remitirá antecedentes al Ministerio Público, para su correspondiente procesamiento, constituyéndose en parte querellante el GAM-Pucarani, conforme al Art. 14 de Ley No. 004.

ARTÍCULO 26.- VERIFICACION Y COMPROBACION.

El GAM-Pucarani, mediante la Unidad de Asesoría Legal, verificara y comprobara los datos manifestados en la declaración jurada; para lo cual, el funcionario que sea requerido, se encuentra en la obligación de facilitar la información y documentación pertinente, que le sea requerido.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACION DE INFORMAR.

Todo funcionario público del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani que tenga conocimiento de la existencia de posibles casos de incompatibilidad o prohibición, esta en la obligación de informar inmediatamente a la M.A.E. Esta información será remitida, a la Unidad de Recursos Humanos con copia a la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.-Pucarani, a los fines de su procesamiento administrativo.

CAPITULO II

TRAMITE PARA DETERMINAR LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD PROHIBICION E INELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 28.- INICIO.

El tramite administrativo interno para determinar los casos de incompatibilidad, prohibición e inelegibilidad, se iniciara de las siguientes formas:

- a) Con la presentación de la **denuncia** en secretaria del despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMP. La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal.
- b) Con la remisión del informe legal a despacho de las autoridades señaladas anteriormente.
- c) De oficio, cuando la unidad de Recursos Humanos y/o Asesoría Legal, tengan conocimiento de los posibles casos de incompatibilidad, prohibición o impedimento e inelegibilidad.

ARTICULO 32.- DENUNCIA.

I. Toda denuncia, sea escrita o verbal, debe contener los datos de identificación de los servidores públicos o administrativos, señalándose la causal de incompatibilidad o el impedimento, prohibición o causa de inelegibilidad que señala el texto constitucional y el presente reglamento.

II. La indeterminación de alguno de estos datos, no impedirá iniciar el proceso correspondiente, cuando existan suficientes indicios o elementos de juicio que presuman la existencia de incompatibilidad, prohibición o inelegibilidad.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

III. Recibida la denuncia, las autoridades correspondientes, de manera directa, sí lo ven conveniente, practicarán las diligencias necesarias, a fin de recabar mayores elementos de convicción útiles para la fundamentación del inicio de proceso o pronunciarse en contrario.

ARTÍCULO 33.- NO RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.

El servidor público o ex funcionario no podrá ser procesado administrativamente, ni sancionado dentro de la institución, por haber interpuesto una denuncia, pero esta podrá originarle responsabilidad civil o penal conforme dispone el Art. 19 del D.S. 23318 A de 03 de noviembre de 1992.

ARTICULO 34.- COMPUTO DEL PLAZO PARA EMITIR EL AUTO DE APERTURA DE PROCESO.

La Autoridad Sumariante del GAMP, emitirá el Auto de Apertura de Proceso en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del ingreso de la causa a su despacho.

ARTICULO 35.- TRAMITE.

A tiempo de emitir al Auto de Apertura de Proceso, la autoridad sumariante dispondrá la apertura de periodo de prueba que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la citación al procesado o procesados.

ARTÍCULO 36.- CITACIONES Y NOTIFICACIONES.

I.- Con el Auto de apertura del proceso, deberá citarse al o los procesados, personalmente o por cedula, en caso de no ser habido en una oportunidad y previa representación del funcionario notificador.

II.- La resolución final del proceso, así como la del recurso de apelación será notificada también de manera personal o por cedula en el área de trabajo del funcionario, conforme el párrafo anterior.

III.- Los demás actuados procesales que se realicen durante la tramitación del sumario serán notificados en tablero de Secretaria del despacho de la autoridad sumariante que sustancia el proceso o los recursos interpuestos.

IV.- Si el citado o el notificado rehusare o estuviere imposibilitado, se hará constar en la diligencia con intervención de testigos. En esta circunstancia se dará válida la citación o notificación.

ARTÍCULO 37.- INFORMES.

I. Antes de emitir la resolución final en la instancia que corresponda, se podrá solicitar los informes legales o técnicos que se juzguen necesariamente para dictar la misma.

II. Los informes tendrán la finalidad de orientar o aclarar algún aspecto y no obligaran a la autoridad administrativa **correspondiente** a resolver conforme a ellos.

ARTÍCULO 38.- RESOLUCION.

Dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del término de prueba, la Autoridad Sumariante emitirá la resolución correspondiente, que podrá revestir dos formas:

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA
● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

a) Declarando Probada la denuncia cuando la autoridad correspondiente hubiere llegado a la conclusión de la existencia de incompatibilidad, prohibición e inelegibilidad prevista en la CPE.

b) Declarando improbada la denuncia cuando se considere que no existe incompatibilidad, prohibición o impedimento e inelegibilidad.

ARTICULO 39.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION FINAL.

La resolución final, deberá ser dictada exponiendo en forma motivada los aspectos de hecho y de derechos en los que se fundare la decisión y la valoración jurídica de las pruebas de cargo y de descargo presentadas.

ARTÍCULO 40.- NOTIFICACION CON LA RESOLUCION FINAL.

Con la resolución final, se notifica a los procesados de manera personal. En caso de no ser habido, se efectuara mediante cedula, previa representación, fijado copia de rigor en la puerta de la oficina de la servidora o del servidor público.

ARTÍCULO 41.- ACLARACION Y COMPLEMENTACION.

I. El o los procesados podrán solicitar, en el plazo de un día hábil, computable a partir del día de su notificación con la correspondiente resolución, aclaraciones, complementaciones o enmiendas que no alteren sustancialmente la resolución.

II. El termino para la interposición del recurso de apelación quedara suspendido, si acaso la complementación, aclaración o enmienda fue atendida favorablemente; caso contrario, el plazo para la interposición se computara desde la notificación con la resolución principal.

TITULO V DE LAS IMPUGNACIONES CAPITULO I RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO 42.- PROCEDENCIA.

El servidor público afectado por la resolución; podrá impugnar la resolución de la Autoridad Sumariante, interponiendo el recurso de apelación en efecto suspensivo conforme los artículos siguientes ante dicha autoridad; debiendo remitirse a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.P., para la sustanciación.

ARTICULO 43.- FORMA DE PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto en forma escrita, ante la autoridad que emitió la resolución de primera instancia, conteniendo mínimamente los fundamentos de derechos en que se fundare e recurso; debiendo necesariamente relacionarse las normas legales o reglamentarias infringidas, con el derecho y señalándose los agravios que afecten sus derechos.

ARTICULO 44.- PLAZOS PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

• HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

• PATAMANTA

• LA VILAQUE

• CORAPATA

• CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

• CHIARPATA



• COHANA

• CHOJASIVI

• LACAYA

• CATAVI

• AYGACHI

I. El plazo para representar el recurso de apelación comenzara a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación del servicio judicial con la resolución de primera instancia.

II. El recurso de apelación será presentado en el plazo de tres (3) días de notificado con la resolución, ante la misma autoridad que la pronuncio.

III. Se rechazara el recurso cuando se hubiere interpuesto fuera del plazo previsto en el parágrafo primero de artículo anterior, declarando ejecutoriada la resolución con los afectados emergentes.

ARTICULO 45.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACION.

El Alcalde Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de apelación o de segunda instancia.

ARTICULO 46.- PLAZOS PARA RESOLUCION QUE RESUELVE LA APELACION.

Para sustanciar y resolver el recurso de apelación, el Alcalde (sa) Municipal tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles computable a partir de la recepción del cuaderno de obrados.

ARTÍCULO 47.- PRUEBA EN APELACION.

I. En apelación, solo podrán aportarse documentos nuevos en calidad de prueba.

II. Las pruebas serán valoradas de acuerdo al principio de la sana crítica o valoración razonada de la prueba.

ARTICULO 48.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION.

I. La resolución que resuelva el recurso la apelación, deberá ser dictada exponiendo en forma motivada los aspectos de hecho y de derecho en los que se fundare la decisión.

II. La resolución deberá atender todas las cuestiones o aspectos que se hubiesen planteado en el recurso.

ARTICULO 49.- FORMAS DE RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION.

La resolución que resuelva el recurso de apelación podrá ser de la siguiente forma:

- a) Confirmatoria total o parcial de la resolución impugnada.
- b) Revocatoria total o parcial la resolución impugnada.
- c) Desestimando el recurso, cuando este:
 1. Hubiese sido interpuesto fuera de término.
 2. No cumpla, con los requisitos de admisión del recurso.
 3. Sea impertinente.

ARTÍCULO 50.- RECTIFICACION Y ACLARACION DE RESOLUCION.

I. El Alcalde Municipal, de oficio podrá rectificar o aclarar aquellos errores o contradicciones de sus respectivas resoluciones, cuando no modifiquen sustancialmente el fondo de las mismas y hasta antes de la notificación con la resolución.

II. El procesado podrá solicitar, en el plazo de un día hábil, computable a partir del día de su notificación con la correspondiente resolución, complementaciones o enmiendas que no alteren sustancialmente la resolución notificada.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

CAPITULO II EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES

0000000328

ARTICULO 51.- EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.

La resolución emitida por la Autoridad Sumariante quedara ejecutoriada:

- a) Cuando la resolución de primera instancia no fuere recurrida.
- b) Cuando se rechace el recurso de apelación por no haberse presentado conforme los requisitos exigidos en el presente reglamento.

ARTICULO 52.- EJECUTORIA DE LA RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA.

- I. Las resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal, serán de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio.
- II. Dicha resolución no es susceptible de recurso ulterior.

ARTICULO 53.- CARACTERISTICAS DE LA RESOLUCION EJECUTORIADA.

- I. Las resoluciones ejecutoriadas causan estado, no podrá ser modificadas o revisadas por otras instancias.
- II. Ejecutoriada la resolución, la sanción establecida entrara en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas.

ARTICULO 54.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES.

El responsable de Recursos Humanos en coordinación directa con la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.P., son responsables de la ejecución de las resoluciones pasadas en calidad de cosa juzgada.

CAPITULO III CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE INCOMPATIBILIDAD Y RENUNCIA TACITA

ARTICULO 55.- CRITERIOS PARA LA RESOLUCION DE CASOS DE INCOMPATIBILIDAD.

Para la resolución de los casos de incompatibilidad, se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) La decisión voluntaria de los servidores involucrados.
- b) El interés institucional.
- c) La antigüedad en el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

ARTÍCULO 56.- RENUNCIA TACITA.

Establecida la incompatibilidad, prohibición u otras, se remitirá la resolución definitiva ejecutoriada, a la unidad designante, el mismo que aceptara la renuncia tacita producida.

ARTÍCULO 57.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSI
DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

● CHIARPATA

● LA IQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unida Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, dentro del plazo de 30 días calendario, computables a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, procederán a la implementación de los mecanismos de control y seguimiento para establecer posibles casos de incompatibilidad, prohibición o alguna causa de impedimento para el ejercicio de la función pública del todo el personal del GAMP.

ARTÍCULO 58.- FACULTAD DISCRECIONAL DE RENUNCIA.

I. El o los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani que se encuentren dentro de cualquier caso de incompatibilidad; podrán elegir por acuerdo voluntario, cual de ellos continuara en funciones, antes del inicio del proceso correspondiente.

II. Si en el plazo de 3 días de notificación los servidores declarados incompatibles no definieran quien cesa en sus funciones, la Autoridad Sumariante, previo proceso, comunicara, a través de la Unidad de Recursos Humanos, cual es el funcionario que cesa en su cargo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 57 del presente Reglamento.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ABROGATORIAS Y FINALES CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES A CASOS ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD A SU VIGENCIA.

- I.** Los casos de incompatibilidad o prohibición que surgen con anterioridad al presente reglamento serán sustanciados con este procedimiento siempre y cuando continúen con algún impedimento para ejercer la función pública.
- II.** A los fines del Parágrafo precedente y deslinde de responsabilidad emergente todos las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani deberán firmar sus respectivas Declaraciones Juradas desde la fecha que asumió el cargo público municipal. Dicha declaración jurada deberá ser revalidada al inicio de cada Gestión Fiscal, mediante la firma de su Declaración Jurada actualizada respectivamente.

CAPITULO II DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ARTÍCULO 60.- DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA.

Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias al presente reglamento a partir de la vigencia de este Acuerdo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- DIFUNCION DEL REGLAMENTO.

I.- Aprobado que sea el presente Reglamento, deberá ser publicado, difundido y puesto en conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



CANTONES:

● HUAYNA POTOSÍ DE PALCOCO

● PATAMANTA

● LA VILAQUE

● CORAPATA

● CRISTO ASCENSIÓN DE CHIPAMAYA

● CHIAPATA
● LA TQUIACA

● COHANA

● CHOJASIVI

● LACAYA

● CATAVI

● AYGACHI

Pucarani, por todos los medios de comunicación e información interna del G.A.M.P.; difusión que queda a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Comunicación del G.A.M.P.

II.- Ningún servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento; el mismo que deberá también, formar parte integrante de las convocatorias posteriores de personal, para conocimiento de los postulantes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Reglamento, entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante Decreto Municipal suscrito por todos los Secretarios Municipales y Asesoría Legal del GAMP.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI.

El presente Reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani, cuya transgresión generara responsabilidad administrativa por la función pública de conformidad a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, sin perjuicio de remitir antecedentes al Ministerio Publico.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- VARACIONES Y MODIFICACIONES.

El presente Reglamento, podrá ser modificado en concordancia con las disposiciones legales en vigencia, mediante Decreto Municipal suscrito por todos los Secretarios Municipales y Asesoría Legal del G.A.M.P.

DISPOSICION FINAL QUINTA.- ADECUACION DE NORMAS INTERNAS.

PRIMERA.- El Reglamentos Interno de Personal del GAMP, en lo referente a incompatibilidades, prohibiciones o impedimentos para el ejercicio de la función pública y/o administrativa, deberá adecuar sus disposiciones al presente reglamento, bajo sanción prevista en las disposiciones abrogatorias, en el plazo de 30 días desde la socialización o publicación del presente instrumento.

SEGUNDA.- Se recomienda a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Reglamento Municipal; debiendo instruirse la correspondiente impresión del **REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI**, para su posterior difusión y cumplimiento en todas las unidades que conforman el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

Es dado en el Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani Capital de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, a los veintitrés (23) días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Diecisiete.

Regístrese, publíquese y cúmplase:

ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
M.C. 1777 M.C. N.A. 2722
RFA N° 4331472ELBQ



Francisco Hidalgo Condon
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
1ra. Sección - Priv. Los Andes



La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



0000000325

CANTONES:

• HUAYNA POTOSÍ DE PALCOCO

• PATAMANTA

• LA VILAQUE

• CORAPATA

• CRISTO ASCENSIÓN DE CHIPAMAYA

• CHIARPATA

• LA IQUIACA

• COHANA

• CHOJASIVI

• LACAYA

• CATAVI

• AYGACHI

[Signature]
Ing. Omar Alcón Carrasco
 SECRETARIO MUNICIPAL
 D.P.M.A.Y.A.
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
 1ra. Sección - Prov. Los Andes

[Signature]
Ing. Reynaldo Cuenallata Bernabé
 DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS
 PÚBLICAS Y URBANISMO - G.A.M.P.

[Signature]
Basilio Poma Poma
 SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
 G.A.M. Pucarani
 1ra. Sec. Prov. Los Andes

[Signature]
Diego Mario Mendoza Huancá
 DIRECTOR MUNICIPAL
 DE DESARROLLO HUMANO
 G.A.M.P.
 1ra. Sección - Prov. Los Andes

[Signature]
Francisco Hidalgo Condori
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
 1ra. Sección - Prov. Los Andes

[Signature]
Luis Omar Cordero Irueta
 SECRETARIO MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y
 FINANZAS DEL G.A.M.P.
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI



La lucha contra la corrupción es tarea de todos....



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley Nº 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



DECRETO MUNICIPAL M.A.E./G.A.M.P. Nº 10/2017

FRANCISCO HIDALGO CONDORI
H. ALCALDE MUNICIPAL DE PUCARANI

000000324
PAG. 1 DE 3

CANTONES:

• HUAYNA POTOSÍ
DE PALCOCO

• PATAMANTA

• VILLA VILAQUE

• CORAPATA

• CRISTO
ASCENSIÓN
DE CHIPAMAYA

• CHIARPATA

• VILLA IQIACA

• COHANA

• CHOJASIVI

• LACAYA

• CATAVI

• AYGACHI

VISTOS

Que, el Art. 26 Numeral 10 de la Ley No. 482 establece que es atribución del Alcalde Municipal "**Dirigir la Gestión Pública Municipal**".

Que, mediante nota de atención la Junta de Vecinos de Pucarani solicitan se viabilice la condonación de multas e intereses por incumplimiento a deberes formales de los contribuyentes del área urbana del Municipio de Pucarani.

CONSIDERANDOS:

Que, la necesidad de aprobar el "Reglamento de Incompatibilidad y Prohibiciones del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani", se sustenta tanto en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 482 del Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de Enero de 2014; Ley Nº 2027 Ley del Estatuto del Funcionario Público y su Decreto Reglamentario.

Que, el artículo 234 numeral 5 de la Constitución Política del Estado señala que para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere no estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.

Que, de igual manera, el Art. 09 numerales 1, 2, 3, y 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que la Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, las restantes autoridades y servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal que tengan capacidad de decisión, son incompatibles para: "**Adquirir o tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de terceras personas, bienes públicos municipales, desde el momento de su posesión**"; "**Suscribir contratos de obra, aprovisionamiento o servicios municipales, sobre los que tengan interés personal o los tuvieran sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad**"; "**Ser directores, funcionarios, empleados, apoderados, asesores o gestores de entidades, sociedades o empresas que negocien o contraten con el Gobierno Autónomo Municipal**"; "**Celebrar cualquier tipo de contrato con el Gobierno Autónomo Municipal, sea por sí o por interpósita persona**".

Que, el Artículo 11 de la Ley 2027 establece el conjunto de incompatibilidades a las cuales están sujetos las y los servidores públicos.

Que, conforme a las disposiciones señaladas anteriores es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme los aspectos inherentes a las incompatibilidades y prohibiciones de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani acorde con sus derechos y deberes, garantizando el ejercicio ético y transparente de su actividad, manteniéndolo ajeno a los intereses personales, familiares, de grupo y político-partidario, con el fin de desarrollar sus tareas con arreglo a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, en razón de ello se ha formulado el proyecto de reglamento de incompatibilidades, que establece entre otros aspectos, los tipos de incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la función jurisdiccional o administrativa en el Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani; el procedimiento aplicable para determinar las mismas; los efectos y consecuencias de estas, etc., que coadyuvan a brindar un marco de transparencia a la administración pública conforme prevé el Art. 232 de la CPE., evitando el conflicto de intereses públicos y particulares de los administrados.

Que, este reglamento refleja, además, las normas del texto constitucional, así como la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", por lo que es necesario su aprobación formal, y tenerlo como documento oficial de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Pucarani.

Que, el Art. 26 Numeral 4 de la Ley No. 482 establece que es atribución del Alcalde Municipal "**Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**".

Que, El H. Alcalde Municipal de Pucarani en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Código Tributario Boliviano, demás disposiciones conexas y el Gabinete Municipal

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

"Pucarani Ciudad Deportiva"

Ley N° 3111 del 2 de Agosto de 2005
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA LOS ANDES
La Paz - Bolivia



DECRETA:

DECRETO MUNICIPAL N° 10/2017 "REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI"

000000323

CANTONES:

• HUAYNA POTOSI DE PALCOCO

• PATAMANTA

• VILLA VILAQUE

• CORAPATA

• CRISTO ASCENSIÓN DE CHIPAMAYA

• CHIARPATA

• VILLA IQUIACA

• COHANA

• CHOJASIVI

• LACAYA

• CATAVI

• AYGACHI

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el Art. 234 Numeral 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 9 de la Ley No. 482 y Art. 11 de la Ley No. 2027 se **APRUEBA** el "**REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI**", el cual consta de sesenta (60) Artículos y Cinco (5) Disposiciones Finales y forma parte indisoluble de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los fines y objeto del "**REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI**", se **APRUEBA** el **FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA** de Incompatibilidades y Prohibiciones, el cual es de uso y aplicación obligatoria por todos los Servidores Públicos del G.A.M.P.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Asesoría Legal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho del Honorable Alcalde Municipal de Pucarani, a los Veintitrés Días del Mes de Noviembre de 2017.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

(Firmas manuscritas)

Luis Quiroga
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
G.A.M. Pucarani
1ra. Sec. Prov. Los Andes

Francisco Hidalgo Condori
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
1ra. Sección - Prov. Los Andes

Ing. Omar Alcón Carrasco
SECRETARIO MUNICIPAL
D.F.M.A. y A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI
1ra. Sección - Prov. Los Andes

Diego Mario Mendoza Huanca
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
G.A.M.P.
1ra. Sección - Prov. Los Andes

Basilio Poma Poma
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
G.A.M. Pucarani
1ra. Sec. Prov. Los Andes

Luis Omar Condero Irusta
SECRETARIO MUNICIPAL DE ECONOMIA Y
FINANZAS DEL G.A.M.P.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUCARANI

La lucha contra la corrupción es tarea de todos...